

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00583**

Agréguense al expediente el escrito y anexos vistos a folios 36 al 120, y de conformidad con el mismo, RECONÓZCASE al Doctor RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN como apoderado judicial del demandado TECNOLOGIA, INFORMACION Y COMUNICACIONES LIMITADA - TRICOM TELECOMUNICACIONES LTDA.

Igualmente, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado TECNOLOGIA, INFORMACION Y COMUNICACIONES LIMITADA - TRICOM TELECOMUNICACIONES LTDA., por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo estipula el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
RAD. 2018-00377-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA en proveído de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual DECLARA IMPROCEDENTE el amparo solicitado por la accionante CARMEN EMIRO CARRASCAL OSORIO contra este Juzgado en la acción de tutela con radicado No. 54001-31-53-007-2019-00275-00.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00181**

Agréguese al expediente el escrito y anexos vistos a folios 12 al 14, y de conformidad con el mismo, RECONÓZCASE al Doctor ORLANDO FORERO BUSTOS como apoderado judicial del demandado MARIN GONZALEZ VERA.

Igualmente, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada MARIN GONZALEZ VERA, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo estipula el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

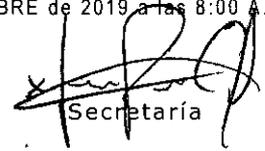
MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
 ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


 Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA



REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2018-1182

**San José de Cúcuta, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)**

Corrido el traslado de ley, se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto adiado 22 de agosto del año en curso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La parte recurrente manifiesta que esta Unidad Judicial no accedió al emplazamiento del demandado por cuanto no se había informado la dirección del correo electrónico del demandado harvey.gomez@hotmail.com en el libelo demandatorio, que tuvieron conocimiento del referido correo con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo que en aras de lograr notificar al demandado y de acuerdo con lo previsto en el inciso quinto del artículo 292 del C.G.P, enviaron al correo precitado la respectiva notificación sin que de la misma se acusara recibido por parte del señor JESUS HARVEY GOMEZ MARTINEZ.

Que el escrito el cual indica que debió acreditarse el correo electrónico del demandado, carece de fundamento en la medida de que, ni la norma procesales lo exige, ni encuentra utilidad alguna en la medida de que dicha notificación no pudo surtirse por no acusarse recibido por el ejecutado.

De forma que lo expuesto en el numeral cuarto de la solicitud de emplazamiento se entiende a título informativo de las actuaciones realizadas por la parte demandada para intentar lograr la notificación del demandado, que como pueden verse han sido infructuosas.

CONSIDERACIONES:

En el subjuice observamos que mediante auto adiado 22 de agosto de 2019 no se accedió al emplazamiento de la parte demandada, por cuanto el correo al cual le fue enviada la notificación a la parte demandada, no se informó en el libelo demandatorio y además de ello no se acreditó con escrito la realización del mismo, conforme lo ritua el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso el cual reza: "**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento** como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la

comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente." (...)

De lo anterior se colige que en ningún momento la parte actora informó la dirección de correo electrónico de la parte demandada a la cual enviaría notificación y es por esa potísima razón que no se repondrá el auto recurrido.

Por secretaría elabórense los oficios de la orden impartida en auto adiado 22 de agosto de 2019 C2 visto a folio 20.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto recurrido, por lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría elabórense los oficios de la orden impartida en auto adiado 22 de agosto de 2019 C2 visto a folio 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2018-1060

En atención al escrito allegado por el demandado visto a folio 41, téngase notificado por conducta concluyente al señor YONAR MIRLEY LOPEZ ORTEGA de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 20-SEPTIEMBRE -2019,
 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-
 SEPTIEMBRE, 2019.

 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-522

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora visto a folio 130 y por ser procedente, el Despacho señala el día TRÉS (3) del mes de DICIEMBRE 6 del año 2019 a las hora 02:00 pm como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de la cuota parte 50% del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada OFELIA IRIARTE CARVAJAL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-120900.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibidem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 20-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-SEPTIEMBRE -2019



SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2010-437**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$49.861.500) esto es el valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$33.241.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-29362 visto a folio 208 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROMIDENCIA, DE FECHA 20-SEPTIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-SEPTIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: DESPACHO COMISORIO
RAD: 2019-004**

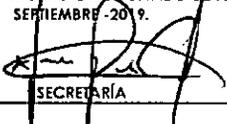
Teniendo en cuenta que ya se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble N° 260-146620, éste Despacho Judicial ordena la devolución del presente Despacho Comisorio diligenciado, al Juzgado de origen, esto es al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER. Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Poder Judicial de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 20-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23- SEPTIEMBRE -2019.</small>
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00638**

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JAIR FERNANDO CALEDON COLLAZOS.

Tenemos como el líbello demandatorio no reúne las exigencias del Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, ya que no hay concordancia en las cifras escritas en números comparadas con lo escrito en letra, , por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare sus pretensiones.

Por lo expuesto, el Despacho en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta el líbello demandatorio, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

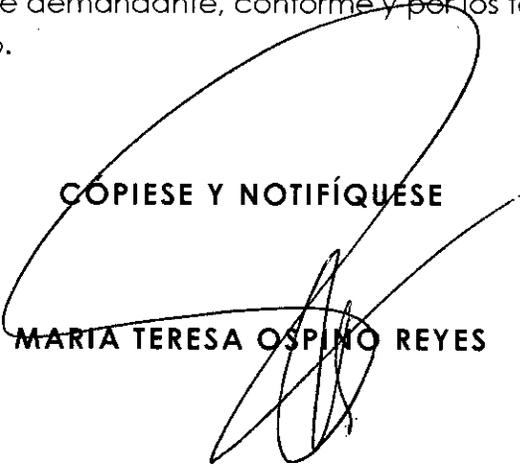
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



Rad. 2019-00638
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de septiembre de 2019 a las 8 00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00646**

La Doctora MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, quien actúa en causa propia, impetra demanda ejecutiva a fin de que admita la misma en contra de MARLON INFANTE.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARLON INFANTE, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la Doctora MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, la suma de:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses de PLAZO causados desde el 16 de octubre de 2015, hasta el 6 de junio de 2019, mas los intereses de mora causados desde el 7 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MARLON INFANTE, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00646
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A M


Secretaria